



**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000061-2022/SUNAT**

**APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO
GENERAL "CERTIFICACIÓN
DEL OPERADOR ECONÓMICO
AUTORIZADO" DESPA-PG.29
(VERSIÓN 3)**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000061-2022/SUNAT****APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL
“CERTIFICACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO”
DESPA-PG.29 (VERSIÓN 3)**

Lima, 7 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado”, INPCFA-PG.13 (versión 2), recodificado con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.29 (versión 2);

Que con Decreto Legislativo N° 1433 y Decreto Supremo N° 367-2019-EF se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, respectivamente. Entre las disposiciones modificadas existen diversos artículos que tienen incidencia sobre la tramitación de la certificación, los requisitos y las facilidades de los operadores económicos autorizados;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una nueva versión del procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29, de acuerdo con lo señalado en el considerando precedente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional (DOFP) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:**Artículo 1. Aprobación del procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 3)**

Aprobar el procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 3), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Derogación del procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 2)

Derogar el procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 2).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera. Para aquellos operadores que se encuentren realizando o hayan realizado el proceso de certificación en forma física y no cuenten con solicitud de orientación, se considerará la solicitud de certificación, a fin de ejecutar la primera evaluación periódica del cumplimiento de los requisitos de certificación indicados en el procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 3).

Segunda. Las órdenes de mantenimiento ordinarias que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución deben adecuarse a lo dispuesto en el numeral 1 del rubro C de la Sección VII del procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 3).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

**PROCEDIMIENTO GENERAL “CERTIFICACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO”
- DESPA-PG.29 VERSIÓN 3**

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la obtención y mantenimiento de la certificación como operador económico autorizado, los requisitos que se deben cumplir y las facilidades que se otorgan, así como el procedimiento de suspensión y cancelación de la certificación.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior u operador interviniente que solicite la certificación como operador económico autorizado y al operador con certificación vigente.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. **Actividad sospechosa:** Al acto realizado por un individuo que atente contra la seguridad o que muestre señales de conspiraciones internas dentro de una organización.
2. **Amenaza:** Al factor externo a la organización que advierte la proximidad o propensión a un evento de pérdida, como materialización de un riesgo, sobre el cual no tiene control.
3. **Área crítica:** Al área física de las instalaciones del operador de comercio exterior u operador interviniente donde se prevé la generación de un alto índice de riesgo.
4. **Asociado de negocio:** Al cliente, proveedor o tercero vinculado a la cadena logística de suministro considerado con algún nivel de criticidad de acuerdo con el modelo de gestión de riesgo de la organización.
5. **Atención preferente:** A la atención prioritaria en los controles y trámites de los operadores económicos autorizados, a través de mecanismos exclusivos establecidos para tal fin.
6. **Buzón electrónico:** A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) Operaciones en Línea, asignada al operador de comercio exterior u operador interviniente, en la que se pueden depositar actos administrativos y comunicaciones conforme a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y en el presente procedimiento.
7. **Correo electrónico:** A la dirección de correo electrónico registrada por el solicitante en la mesa de partes virtual de la SUNAT, cuando corresponda, donde se depositan las comunicaciones de tipo informativo.
8. **DAM:** A la Declaración aduanera de mercancías.
9. **DOEA:** A la División de Operador Económico Autorizado de la Intendencia Nacional de Control Aduanero.
10. **Entidad pública participante:** A la entidad pública que participa en el programa Operador Económico Autorizado conforme al Decreto Supremo N° 267-2020-EF.
11. **Evaluación de riesgos:** Al procedimiento para la obtención de información necesaria para la identificación, estimación (probabilidad y severidad), decisión de tolerancia y establecimiento de planes de acción para el control de riesgos.
12. **Hallazgo:** Al hecho o circunstancia verificable y evidenciable que presume el incumplimiento de un requisito de seguridad o una oportunidad de mejora.
13. **MPV-SUNAT:** A la mesa de partes virtual de la SUNAT, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.
14. **Observación:** Al hecho o circunstancia verificable que evidencia el incumplimiento de algún requisito.
15. **OEA:** Al operador económico autorizado.
16. **Operador:** Al operador de comercio exterior y al operador interviniente.
17. **Oportunidad de mejora:** Al hecho o circunstancia verificable y evidenciable que puede generar el incumplimiento de los requisitos en el futuro.
18. **Programa de gestión de seguridad:** Al conjunto de políticas, procedimientos, actividades y acciones de control realizadas de forma coordinada en base a análisis de riesgos, con la finalidad de alcanzar los objetivos de protección de la cadena logística del comercio internacional en una organización.
19. **RUC:** Al registro único de contribuyentes.
20. **Sectorista:** Al punto de contacto designado por la SUNAT o la entidad de control que participa en el programa OEA para la atención, orientación y coordinación en asuntos vinculados a trámites y consultas del OEA a nivel nacional.
21. **Validador:** Al personal de la SUNAT que ha sido designado para la orientación o la evaluación de la solicitud de certificación, respecto al cumplimiento de las condiciones y requisitos de la certificación del OEA, así como para su mantenimiento, suspensión o cancelación.
22. **Visita de validación:** A la actividad de campo en la cual el validador verifica principalmente los requisitos para acreditar el cumplimiento de la condición correspondiente al nivel de seguridad adecuado.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias. En adelante, LGA.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias. En adelante, RLGA.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009, y modificatorias, vigente hasta el 30.12.2019.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatoria.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, publicado el 21.9.1994, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019, y modificatoria. En adelante, TUO de la LPAG.
- Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2016-EF, publicado el 5.7.2016. En adelante, el reglamento.
- Participación de las entidades nacionales de control en el programa del operador económico autorizado, aprobado por Decreto Supremo N° 267-2020-EF, publicado el 17.9.2020.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. La presentación de la solicitud para la certificación del OEA es de carácter voluntario.
2. La certificación como OEA es otorgada por la SUNAT al operador que cumpla con las condiciones y requisitos dispuestos en la Ley, en el Reglamento, y en el presente procedimiento.
Puede ser obtenida por los siguientes operadores: exportador, importador, agente de aduana, depósito temporal, depósito aduanero y empresa de servicio de entrega rápida.
3. El operador puede solicitar orientación a fin de ser guiado en el cumplimiento de los requisitos en forma previa al inicio del proceso de certificación.
4. La orientación, certificación y mantenimiento del OEA se efectúa a través del portal de la SUNAT.
5. El plazo para la evaluación de la solicitud de certificación del OEA es de noventa días hábiles, computado a partir del día siguiente de la fecha de su numeración y puede ser prorrogado por un plazo máximo de treinta días hábiles.
6. Cuando el plazo a considerar respecto de un requisito es superior al período de operaciones del operador, la evaluación puede basarse en los registros y en la información disponible, hasta por un plazo mínimo de dos años.
7. El validador verifica la información que se encuentra registrada en la base de datos de la SUNAT (a través de la opción de consultas habilitadas), así como la información proporcionada por el operador u otras entidades para la comprobación del cumplimiento de requisitos.
8. Cuando el operador tiene una certificación OEA vigente, los requisitos generales de cada condición se consideran acreditados y corresponde evaluar únicamente los requisitos aplicables según el tipo de operador.
9. Si el operador está relacionado con otra empresa por escisión o fusión, la Administración Aduanera puede considerar la información o historial de la empresa originaria para la evaluación del cumplimiento de los requisitos de certificación.
10. El operador debe brindar las facilidades necesarias y permitir el acceso a sus procedimientos, procesos, documentos, archivos, información, recintos, infraestructura u otros, así como la realización de entrevistas, toma de imágenes de las verificaciones u otros elementos y acciones que el validador estime necesarias, previa coordinación con el operador.
11. La certificación se otorga por tipo de operador.
12. Si el OEA se fusiona con otro operador, se encuentre o no certificado como OEA, debe comunicar dicha situación a la DOEA.
13. La SUNAT puede intercambiar información del OEA con otras administraciones aduaneras en virtud de los acuerdos de reconocimiento mutuo, salvo que el OEA hubiera expresado su desacuerdo.
14. Las facilidades del programa OEA se detallan en el anexo III del presente procedimiento.

VII. DESCRIPCIÓN

A. ORIENTACIÓN

1. El operador ingresa con su clave SOL al portal de la SUNAT y genera una solicitud de orientación a través de la opción Proceso Certificación OEA.
El sistema electrónico numera la solicitud de orientación, remite una constancia de la numeración al buzón electrónico del operador y asigna la solicitud a los validadores, la misma que puede ser reasignada por el jefe de la DOEA a otros validadores cuando la operatividad del trámite lo amerite, registrando en el sistema informático el motivo de la reasignación y la fecha.
2. En la solicitud de orientación, el operador declara cumplir los requisitos detallados en el anexo I, de acuerdo con su tipo de operador.
En los casos que corresponda, el operador adjunta la documentación digitalizada que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados.
3. Los validadores evalúan y verifican que la información y documentación proporcionada por el operador sustente el cumplimiento de los requisitos, tomando como referencia la fecha de numeración de la solicitud de orientación. De ser conforme, los validadores marcan como “revisado” el requisito; de lo contrario, marcan el requisito como “observado” y registran en la casilla correspondiente el detalle de la observación a fin de que el operador la subsane en el plazo señalado en el literal a) del numeral 5.
Cuando los requisitos de certificación se modifiquen durante la orientación, los validadores guiarán al solicitante en el cumplimiento de los nuevos requisitos.
4. El representante del operador y los validadores pueden coordinar reuniones de trabajo o visitas previas a sus instalaciones, en forma presencial o virtual, a fin de brindar más información y detalles relativos a la implementación de su Programa de gestión de seguridad.
5. La orientación puede ser concluida por los validadores cuando:
 - a) han registrado alguna observación y no ha sido subsanada por el operador en el plazo de treinta días hábiles desde su registro, o
 - b) han transcurrido más de noventa días hábiles desde la fecha de numeración de la solicitud de orientación sin que se haya adjuntado la documentación referida en el numeral 2. Este plazo puede ser prorrogado por treinta días hábiles adicionales, o
 - c) el operador solicita a los validadores la conclusión del proceso de orientación desde cualquiera de los correos electrónicos registrados en su solicitud de orientación.



La conclusión de la solicitud de orientación es comunicada través de un mensaje al buzón electrónico del operador. De estimarlo conveniente, el operador puede iniciar el proceso nuevamente.

6. Cuando el operador haya sustentado documentariamente el cumplimiento de todos los requisitos, los validadores habilitan la solicitud de certificación, con lo cual el sistema informático envía un mensaje al buzón electrónico del operador comunicando el hecho.
7. El operador puede solicitar pasar directamente a la certificación mediante un expediente presentado a través de la MPV-SUNAT; para este fin presenta la solicitud de orientación indicando que cumple con todos los requisitos. En este caso, los validadores marcarán todos los requisitos como revisados para pasar a la certificación.

B. CERTIFICACIÓN

1. El operador ingresa con su clave SOL al portal de la SUNAT y genera una solicitud de certificación. El sistema electrónico numera la solicitud de certificación, remite una constancia de la numeración al buzón electrónico del operador y asigna la solicitud.
2. Los validadores asignados comprueban el cumplimiento de los requisitos revisados en la orientación. Para realizar la visita de validación a las instalaciones del operador, los validadores comunican al buzón electrónico del operador el cronograma de actividades a desarrollar en sus locales con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha de inicio de su ejecución, salvo plazo menor acordado con el operador. La visita de validación fuera de las circunscripciones de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal puede ser realizada de manera remota por los validadores con el soporte presencial del personal de la intendencia de aduana de la circunscripción, para lo cual utiliza los medios de comunicación virtual. Cuando existen situaciones que pueden afectar la integridad física de los validadores o del personal de soporte (manifestaciones, huelgas, etc.) o que impidan o prohíban su libre desplazamiento (epidemias, pandemias, desastres naturales, etc.), la visita de validación puede ser realizada remotamente en cualquier circunscripción aduanera, con el soporte presencial del personal del operador, mediante medios de comunicación virtual.
3. Culminada la visita de validación se levanta el acta de visita en la que se registran los hallazgos. El acta es suscrita por los validadores y el representante del operador.
4. Los validadores registran, en la solicitud de certificación, las observaciones y las oportunidades de mejoras detectadas y las notifican al operador a través de su buzón electrónico dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la culminación de la última visita de validación.
5. El operador subsana las observaciones dentro del plazo de veinte días hábiles, computado a partir del día siguiente de recibida la comunicación a que se refiere el numeral anterior. El plazo de evaluación de la solicitud de certificación se suspende hasta la subsanación, el vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior o hasta que se reciba respuesta a la consulta efectuada a otra entidad.
6. De considerarlo necesario, los validadores pueden comunicar la fecha y hora para la realización de visitas de validación adicionales.
7. De no encontrarse observaciones o de haber sido subsanadas por el operador, se emite el informe técnico y la resolución de certificación como OEA, la cual es notificada al buzón electrónico del operador. Si existen oportunidades de mejora, el validador las registra en la solicitud de certificación, en el campo que corresponda a cada requisito, a fin de que se incorporen como recomendaciones en el proceso de mantenimiento de la certificación.
9. Para la certificación como OEA son exigibles los requisitos vigentes al momento de la emisión de la resolución correspondiente.
10. En caso no se hayan subsanado las observaciones, se emite la resolución que deniega la solicitud de certificación y se notifica a través del buzón electrónico del operador.
11. El operador puede desistirse de continuar con el trámite para obtener la certificación como OEA, para lo cual registra el desistimiento en la misma solicitud de certificación. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente del registro del desistimiento, se emite la resolución respectiva y se notifica a través del buzón electrónico del operador.

C. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

1. Anualmente, la Administración Aduanera realiza la evaluación del cumplimiento de los requisitos para continuar con la certificación, para lo cual utiliza técnicas de gestión de riesgos. Para dicho fin, la DOEA solicita a la División de Gestión de Riesgos Aduaneros la evaluación de la información disponible. Si se identifica riesgo o se presentan incidentes de seguridad, la DOEA genera una orden de mantenimiento ordinaria o extraordinaria, las que pueden incluir una validación total o parcial de los requisitos de certificación.
2. La orden de mantenimiento es asignada automáticamente a un validador, la misma que puede ser reasignada por el jefe de la DOEA a otro validador cuando la operatividad del trámite lo amerite, registrando en el sistema informático el motivo de la reasignación y la fecha.
3. De presentarse observaciones en la evaluación del cumplimiento de los requisitos, el validador las registra en la orden de mantenimiento y las comunica al operador a través de su buzón electrónico, otorgándole un plazo máximo de veinte días hábiles para la subsanación.
4. Culminada la evaluación del cumplimiento de los requisitos, el validador remite la orden de mantenimiento al jefe de la DOEA para la aprobación del resultado.
5. El resultado de la evaluación puede ser:
 - a) Conforme: cuando se determina el cumplimiento de los requisitos de la certificación, lo cual es comunicado al operador a través de su buzón electrónico. Puede incluir el registro de las oportunidades de mejora detectadas que serán materia de seguimiento posterior.
 - b) No conforme: cuando el operador no ha subsanado todas las observaciones registradas en la orden de mantenimiento. Da inicio al procedimiento de suspensión de la certificación.

D. SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

1. El OEA puede solicitar la suspensión de su certificación a través de la MPV-SUNAT, para lo cual debe indicar los motivos y plazo de duración y adjuntar los documentos de sustento. La suspensión puede ser solicitada por un plazo de hasta seis meses, prorrogables hasta por seis meses adicionales en casos debidamente justificados.

- La resolución que establece el plazo de suspensión se emite dentro del plazo de quince días hábiles computado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud y se notifica a través del buzón electrónico del operador.
2. La Administración Aduanera, mediante resolución, suspende de oficio la certificación como OEA del operador que incurre en una o más causales previstas en los incisos 1 al 4 del artículo 11 del reglamento.
- La resolución de suspensión puede ser impugnada conforme a los plazos y formalidades previstos en el TUO de la LPAG.
- En la resolución de suspensión se indica el plazo para subsanar el requisito incumplido:
- Hasta un año calendario para los requisitos A.1.4.b, A.3.1.a y A.3.1.b del anexo I.
 - Hasta 180 días hábiles para la causal prevista en el numeral 4 del artículo 11 del reglamento.
 - Hasta 60 días hábiles para las demás causales previstas en el artículo 11 del reglamento.

Los plazos se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de suspensión.

Si la suspensión corresponde a la ampliación de la certificación a que hace referencia el literal F, el plazo de suspensión se establece en coordinación con la entidad pública participante.

Si el OEA no efectúa la subsanación dentro del plazo indicado, se procede con la cancelación de la certificación y la resolución correspondiente se notifica a través del buzón electrónico del operador.

E. CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

- El OEA puede solicitar la cancelación de la certificación a través de la MPV-SUNAT.
 - La Administración Aduanera emite la resolución dentro del plazo de quince días hábiles computados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, la cual es notificada al operador a través de su buzón electrónico.
 - La Administración Aduanera cancela de oficio la certificación de un OEA por incurrir en una o más causales previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 12 del reglamento, para lo cual le notifica la resolución correspondiente a través de su buzón electrónico.
- Si la cancelación corresponde a la ampliación de la certificación a que hace referencia el literal F, en la resolución debe constar la confirmación de la entidad pública participante de que el OEA no subsanó el requisito omitido causal de suspensión.
- La resolución de cancelación puede ser impugnada conforme a los plazos y formalidades previstos en el TUO de la LPAG.

F. AMPLIACION DE LA CERTIFICACION POR LA PARTICIPACION DE ENTIDADES NACIONALES DE CONTROL EN EL PROGRAMA OEA

- El OEA ingresa su expediente a través de la MPV-SUNAT solicitando la ampliación de su certificación.
 - El jefe de la DOEA remite la información presentada en el expediente a la entidad participante para la evaluación correspondiente.
 - Recibida la respuesta de la entidad participante con el resultado de la evaluación, el personal encargado de la DOEA, en un plazo de 15 días hábiles, emite el informe y el proyecto de resolución de intendencia que:
 - Declara improcedente la solicitud, si la entidad participante no acredita el cumplimiento de los requisitos por parte del OEA solicitante.
 - Amplía la certificación del OEA solicitante, si la entidad participante acredita que el OEA solicitante cumple los requisitos.
- La resolución es notificada al OEA a través de su buzón electrónico.
- El OEA puede desistirse de continuar con los trámites para obtener la ampliación de la certificación, para lo cual presenta un expediente a través de la MPV-SUNAT.
- El jefe de la DOEA comunica la presentación del expediente a la entidad participante.
- La resolución respectiva se emite dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de presentado el expediente, la cual es notificada a la entidad participante y al OEA a través de su buzón electrónico.

G. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

G.1 Notificaciones a través del buzón electrónico

- Los siguientes actos administrativos serán notificados a través del buzón electrónico:
 - Requerimiento de información o documentación.
 - El que habilita la solicitud de certificación, el cronograma de actividades de la visita de validación y mantenimiento, las observaciones y las oportunidades de mejoras generales, así como las observaciones que se formulen producto de la orden de mantenimiento.
 - Las resoluciones.
- Para la notificación a través del buzón electrónico se debe considerar que:
 - El operador cuente con número de RUC y clave SOL.
 - El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del operador.
 - Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero designado deposita en el buzón electrónico del operador un archivo en formato digital.
 - La notificación se considera efectuada y surte efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

G.2 Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignado en la MPV-SUNAT

- Para la notificación a través del correo electrónico se considera lo siguiente:
 - La dirección de correo electrónico debe permitir activar la opción de respuesta automática de recepción de comunicaciones.



- b) El solicitante debe revisar continuamente la cuenta de correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o la de correo no deseado.
2. Con el registro de la mencionada dirección de correo electrónico en la MPV-SUNAT, el operador autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar a través de esta las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud.

VIII. ANEXOS

- Anexo I:** Requisitos para acreditar el cumplimiento de las condiciones para la certificación de OEA y su mantenimiento.
Anexo II: Infracciones consideradas para la evaluación del requisito A.1.1.g del anexo I.
Anexo III: Facilidades otorgadas al OEA.

ANEXO I

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DE OEA Y SU MANTENIMIENTO

A.1. Primera condición de certificación: Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normatividad vigente

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
Código informático	Requisitos generales						
A.1.1.a	Estar inscrito en el RUC con estado activo y no tener la condición de domicilio fiscal no habido.	X	X	X	X	X	X
A.1.1.b	De encontrarse obligado, haber presentado ante la SUNAT la declaración anual del impuesto a la renta de tercera categoría y la información de los estados financieros de los últimos cuatro años calendarios, concluidos y anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación o a la fecha determinada para la orden de mantenimiento.	X	X	X	X	X	X
A.1.1.c	De encontrarse obligado, haber presentado sus declaraciones de obligaciones tributarias correspondientes a los doce últimos meses, contados hasta el mes anterior a la fecha de numeración de la solicitud de orientación o a la fecha determinada para la orden de mantenimiento. Este requisito se considera cumplido si el operador se encuentra incorporado en el régimen de Buenos Contribuyentes.	X	X	X	X	X	X
A.1.1.d	Haber regularizado las declaraciones aduaneras de importación para el consumo y exportación definitiva numeradas durante los doce últimos meses, contados hasta el mes anterior a la fecha de numeración de la solicitud de orientación o a la fecha determinada para la orden de mantenimiento.	X	X	X	X	X	X
A.1.1.e	No haber generado deudas por obligaciones tributarias y aduaneras que hayan originado medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, en los últimos cuatro años computados hasta el mes anterior a la fecha de numeración de la solicitud de orientación o a la fecha determinada para la orden de mantenimiento.	X	X	X	X	X	X
A.1.1.f	Mantener vigentes los permisos y licencias que exigen las autoridades competentes en el local o en los locales destinados a sus operaciones de comercio exterior.	X	X	X	X	X	X
A.1.1.g	No registrar infracciones cometidas y determinadas en los últimos cuatro años calendarios concluidos anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación o a la fecha determinada para la orden de mantenimiento, por las infracciones aduaneras detalladas y bajo las condiciones establecidas en el anexo II. Solo se consideran las sanciones firmes y consentidas en la vía administrativa. En el caso de una orden de mantenimiento, se considera incumplido el presente requisito aun cuando la resolución adquiera la condición de firme y consentida después de vencido el plazo de cuatro años referido en el párrafo anterior.	X	X	X	X	X	X
A.1.1.h	Los representantes legales y representantes aduaneros registrados ante la SUNAT no deben: h.1 Registrar investigaciones ante el Ministerio Público o procesos judiciales en trámite, o tener condenas por: 1. Delitos tributarios; 2. Delitos aduaneros; 3. Delito por lavado de activos; 4. Delito por tráfico ilícito de drogas; 5. Delito por terrorismo; 6. Delito por minería ilegal; 7. Delito por tráfico ilegal de productos forestales maderables; 8. Delito contra los derechos intelectuales; 9. Delito contra la fe pública.	X	X	X	X	X	X

	En los casos de investigaciones ante el Ministerio Público o procesos judiciales, solo se toman en cuenta los delitos denunciados por el Procurador Público de la SUNAT o por una entidad gubernamental. En los casos de delitos contra la fe pública, solo se toman en cuenta los denunciados por el Procurador Público de la SUNAT.						
	h.2 Registrar sanciones por infracciones administrativas vinculadas a delitos aduaneros en los últimos cuatro años calendario concluidos anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación o a la fecha determinada para la orden de mantenimiento, salvo que tales sanciones hubieran sido dejadas sin efecto por la autoridad competente.						
	Requisitos adicionales al exportador						
A.1.2. b	No registrar en los últimos doce meses anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación o a la fecha determinada para la orden de mantenimiento liquidaciones de cobranza emitidas por indebida reposición de mercancías en franquicia arancelaria o restitución indebida de derechos arancelarios - drawback, con excepción de las autoliquidaciones, como resultado de acciones de control posterior que representen un monto total superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus exportaciones definitivas efectuadas en los períodos anuales que corresponda a tales acotaciones.	X					
	Requisitos adicionales al importador						
A.1.3.a	No registrar en los últimos doce meses anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación o a la fecha determinada para la orden de mantenimiento ajustes de valor en el control concurrente y posterior de las declaraciones del régimen de importación para el consumo, con excepción de las autoliquidaciones, que represente un monto acumulado superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones efectuadas en los períodos anuales que corresponda a tales acotaciones.		X				
A.1.3. b	No registrar en los últimos doce meses anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación o a la fecha determinada para la orden de mantenimiento liquidaciones de cobranza emitidas por derechos arancelarios o tributos dejados de pagar, diferentes al ajuste de valor, en las importaciones para el consumo, con excepción de las autoliquidaciones, como resultado de acciones de control posterior que representen un monto superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones definitivas efectuadas en los períodos anuales que corresponda a tales acotaciones.		X				
	Requisitos adicionales a los operadores de comercio exterior						
A.1.4.a	Mantener vigente su autorización como operador de comercio exterior.			X	X	X	X
A.1.4. b	Alcanzar la categoría "A" en la categorización anual. Una vez certificado, de obtener la categoría "B", deberá pasar a la categoría "A" en la siguiente categorización anual.			X	X	X	X

A.2 Segunda condición de certificación: Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.2.1	Contar con un sistema de control interno que permita identificar, analizar y adoptar medidas correctivas y de seguimiento sobre las operaciones aduaneras y comerciales. El sistema de control interno debe garantizar la generación de estados financieros confiables elaborados conforme a la legislación nacional e incluir comprobaciones periódicas.	X	X	X	X	X	X
A.2.2	Contar con un reglamento que establezca las funciones específicas de sus unidades.	X	X	X	X	X	X
A.2.3	Contar con un sistema informático para el registro, control y actualización de sus operaciones logísticas y contables, que permita su trazabilidad.	X	X	X	X	X	X
A.2.4	Llevar sus libros y registros contables de conformidad a lo dispuesto por la normatividad vigente.	X	X	X	X	X	X

A.3 Tercera condición de certificación: Solvencia financiera debidamente comprobada

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
Código informático	Requisitos generales						
A.3.1.a	Contar con estados financieros que reflejen solvencia financiera con capacidad de cumplir sus obligaciones.	X	X	X	X	X	X
A.3.1. b	No reflejar pérdidas durante tres años consecutivos, en los últimos cuatro años calendarios concluidos anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación o a la fecha determinada para la orden de mantenimiento, salvo que sustente el respaldo de sus operaciones a satisfacción de la SUNAT.	X	X	X	X	X	X

A.3.1.c	No estar comprendido en un procedimiento concursal de reestructuración patrimonial, quiebra o liquidación a la fecha de numeración de la solicitud de orientación o a la fecha determinada para la orden de mantenimiento.	X	X	X	X	X	X
A.3.1.d	No contar con más de tres resoluciones de pérdida de aplazamiento o fraccionamiento notificadas, en los últimos cuatro años, computados hasta la fecha de numeración de la solicitud de orientación o a la fecha determinada para la orden de mantenimiento.	X	X	X	X	X	X
A.3.1.e	No tener deuda tributaria o aduanera recaudada por la SUNAT que se encuentre dentro de un procedimiento de cobranza coactiva en trámite a la fecha de numeración de la solicitud de orientación o a la fecha determinada para la orden de mantenimiento. Con posterioridad a la fecha de certificación, cualquier deuda tributaria o aduanera recaudada por la SUNAT en cobranza coactiva deberá ser cancelada en un plazo máximo de tres meses.	X	X	X	X	X	X
A.3.1.f	Acreditar un patrimonio neto declarado ante la SUNAT en la declaración jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de numeración de la solicitud de orientación y en los ejercicios posteriores, que respalde sus operaciones a satisfacción de la SUNAT.	X	X	X	X	X	X
	Requisitos adicionales al exportador						
A.3.2	Haber realizado exportaciones definitivas en los últimos dos años calendarios concluidos, anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación y en los años posteriores.	X					
	Requisitos adicionales al importador						
A.3.3	Haber realizado importaciones para el consumo en los últimos dos años calendarios concluidos, anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación y en los años posteriores.		X				
	Requisito adicional del agente de aduana						
A.3.4	Haber numerado en conjunto declaraciones aduaneras de mercancías en los regímenes de importación para el consumo y exportación definitiva, por un valor FOB superior a los trescientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300 000 000,00) en los últimos cuatro años calendario concluidos.			X			
	Requisito adicional de las empresas de servicio de entrega rápida						
A.3.5	Haber numerado en conjunto declaraciones simplificadas de envíos de entrega rápida de importación y exportación, por un valor FOB superior a los cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) en los últimos cuatro años calendario concluidos.						X

A.4 Cuarta condición de certificación: Nivel de seguridad adecuado

1. Planificación de la seguridad en la cadena logística

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.4.1.1	Debe contar con un Programa de gestión de seguridad de la cadena logística del comercio internacional que incluya un manual de procedimientos que defina los objetivos y políticas de seguridad del operador y establezca los procesos y procedimientos para implementar, mantener y mejorar la seguridad en sus operaciones, formulados sobre la base de análisis y evaluación de riesgos, orientados a prevenir, asegurar y reconocer amenazas en la seguridad de la cadena logística.	X	X	X	X	X	X
A.4.1.2	Debe asegurar que exista una supervisión y revisión del Programa de gestión de seguridad, mediante auditorías u otros controles internos, que le permita evaluar todos los procesos en materia de seguridad de una manera crítica, a fin de identificar nuevos riesgos o reevaluar los previamente detectados, así como perfeccionar e incorporar mejores prácticas de seguridad, con una periodicidad mínima de una vez al año.	X	X	X	X	X	X
A.4.1.3	Debe contar con un responsable a cargo del Programa de gestión de seguridad que asegure al operador su cumplimiento.	X	X	X	X	X	X
A.4.1.4	El Programa de gestión de seguridad debe considerar los requisitos de cumplimiento obligatorio que se señalan en el presente anexo, en sus procedimientos escritos o formatos de control implementados, y de acuerdo con el análisis y evaluación de riesgos desarrollados. Si, por la naturaleza u operatividad de la organización, alguno de los requisitos no pudiera ser aplicado, esta situación deberá ser debidamente sustentada, en base a un análisis y evaluación de riesgos, a satisfacción de la Administración Aduanera, quien determinará su exigencia y de ser el caso solicitará que sea razonablemente reemplazado, supuesto en el cual debe hacerse constar la medida sustitutoria implementada orientada al aseguramiento de la cadena logística, en la documentación del Programa, tal como sus procedimientos, formatos, registros u otros mecanismos que correspondan.	X	X	X	X	X	X
A.4.1.5	Debería contar con un plan de contingencia documentado y trazable que asegure la continuidad de sus operaciones de comercio exterior y que incluya capacitación, designación de responsables, ejercicios prácticos o simulacros que aseguren su efectividad.	X	X	X	X	X	X
A.4.1.6	Debería contar con procedimientos documentados de la forma cómo el responsable a cargo del Programa de gestión de seguridad recibe información acerca de los cambios en las regulaciones o procedimientos.	X	X	X	X	X	X

2. Seguridad del asociado de negocio

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.4.2.1	Debe evaluar, seleccionar y conocer a sus asociados de negocio a fin de que, al iniciar o renovar relaciones comerciales, el operador pueda asegurarse de su confiabilidad.	X	X	X	X	X	X
A.4.2.2	<p>Debe contar con carpetas de cada uno de sus asociados de negocio, que deben actualizarse por lo menos una vez al año, conteniendo la siguiente información:</p> <p>2.2.1. Nombres y apellidos en el caso de ser persona física, o razón social cuando se trate de persona jurídica.</p> <p>2.2.2. Número de RUC.</p> <p>2.2.3. Reporte de ficha RUC del portal de la SUNAT.</p> <p>2.2.4. Reporte actualizado de los representantes legales del portal de la SUNAT.</p> <p>2.2.5. Actas de visitas realizadas al domicilio o instalaciones del asociado de negocio.</p> <p>2.2.6. Certificaciones de seguridad con las que cuente.</p> <p>2.2.7. Certificación OEA otorgada por una Administración Aduanera, de ser el caso, debiendo documentar si se encuentra vigente o su estado en el Programa OEA. El presente numeral también es aplicable a potenciales asociados de negocios.</p> <p>Adicionalmente debería contener la siguiente documentación:</p> <p>2.2.8. Evaluación sobre la capacidad financiera y patrimonial.</p> <p>2.2.9. Evaluación de su capacidad operacional.</p> <p>Este requisito se dará por cumplido si el asociado de negocio cuenta con la certificación OEA; en tal caso, únicamente deberá acreditar la certificación concedida por la Administración Aduanera.</p>	X	X	X	X	X	X
A.4.2.3	<p>Debe requerir a sus asociados de negocios que cuenten con un Programa de gestión de seguridad que, a satisfacción del operador, cumpla con garantizar la seguridad de la cadena logística internacional.</p> <p>Este requisito se dará por cumplido si el asociado de negocio cuenta con la certificación OEA; en tal caso, únicamente deberá acreditar la certificación concedida por la Administración Aduanera.</p> <p>Para los asociados de negocio que no cuenten con una certificación OEA deben demostrar el cumplimiento de los requisitos de seguridad del Programa OEA a través de documentos como contratos, convenios u otros similares.</p> <p>El presente requisito se aplica a los asociados de negocios involucrados en procesos que implican un mayor riesgo en su cadena de suministro.</p>	X	X	X	X	X	X
A.4.2.4	<p>Debe realizar periódicamente una evaluación documentada de:</p> <p>2.4.1. Las instalaciones del asociado de negocio, mediante actas de visita.</p> <p>2.4.2. El cumplimiento de los requisitos de seguridad por el asociado de negocio.</p> <p>2.4.3. La capacidad de respuesta frente a riesgos y amenazas del asociado de negocio.</p> <p>2.4.4. La capacidad financiera y patrimonial del asociado de negocio.</p> <p>2.4.5. La capacidad operacional del asociado de negocio, para verificar la trazabilidad de sus medidas de seguridad y corregir las deficiencias identificadas.</p> <p>El presente requisito se aplica a los asociados de negocios involucrados en procesos que implican un mayor riesgo en su cadena de suministro.</p> <p>En caso de identificar factores o prácticas específicas que pueda considerarse una actividad sospechosa, debe realizar una verificación o revisión adicional al asociado de negocio para desvirtuarla, asegurando su confiabilidad.</p> <p>Debería realizar revisiones periódicas de otros procesos vinculados al cumplimiento de los requisitos de seguridad del Programa OEA, según la gestión de riesgos que realice.</p>	X	X	X	X	X	X
A.4.2.5	Debe asegurarse que, en caso el asociado de negocio subcontrate servicios con terceros, éstos cumplan con los mismos requisitos de seguridad señalados para dicho asociado, a lo largo de la cadena de suministro.	X	X	X	X	X	X
A.4.2.6	Cuando sea aplicable, debe verificar que sus asociados de negocios (personas naturales o jurídicas), no se encuentren comprendidos en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como en la lista Clinton; que se encuentren publicadas en el portal de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) - Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); de encontrarse deben informarlo a las autoridades competentes.	X	X	X	X	X	X

3. Seguridad física en las instalaciones.

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
A.4.3.1	Debe disponer de infraestructura física y logística que le permita ejercer de manera segura las actividades que desarrolla, así como garantizar la seguridad de sus instalaciones.	X	X	X	X	X	X



REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
A.4.3.2	Debe contar con un servicio de vigilancia y seguridad durante las veinticuatro horas del día, el mismo que puede ser delegado a una empresa especializada y autorizada por el Ministerio del Interior.	X	X	X	X	X	X
A.4.3.3	Debe establecer las áreas críticas de sus instalaciones, y disponer de un plano de su planta física, en el que se identifiquen y describan claramente las áreas sensibles o críticas.	X	X	X	X	X	X
A.4.3.4	Debe contar con sistemas y/o medios de comunicación interna, que permitan de manera eficaz una comunicación inmediata entre el personal de la empresa, en caso de riesgo o peligro. En el caso del importador, debería procurar implementar esta medida.	X	X	X	X	X	X
A.4.3.5	Debe tener un cerco perimétrico que asegure las áreas de almacenaje de mercancías y embarque de carga, las mismas que deben estar debidamente individualizadas. En el caso del importador debería procurar implementar esta medida.	X	X		X	X	X
A.4.3.6	Debe contar con cercos perimetrales en las áreas de manipuleo de la carga y almacenamiento de mercancías, contenedores y unidades de carga, verificando la integridad de estos, y asegurando la carga que almacena, protegiendo contra el acceso no autorizado, a lo largo de la cadena de suministro.	X			X	X	X
A.4.3.7	Debe tener el número mínimo de puertas o portones necesarios para permitir el acceso y la seguridad apropiada, de acuerdo con las necesidades de su operatividad.	X	X	X	X	X	X
A.4.3.8	Debe definir y señalizar claramente el área de estacionamiento para visitantes y empleados, así como prohibir el estacionamiento de vehículos de trabajadores y visitantes dentro de las áreas de maniobras y almacenaje de carga o en áreas próximas, para lo cual debe contar con una señalización que indique las zonas de acceso público y las zonas restringidas. En el caso del importador debería procurar implementar estas medidas.	X	X		X	X	X
A.4.3.9	Debe garantizar que las instalaciones hayan sido construidas con materiales que eviten la entrada forzada y/o ilegal. Asimismo, realizar inspecciones y reparaciones periódicas para mantener la integridad de estas, debiendo llevar un registro de dichas inspecciones y reparaciones.	X	X	X	X	X	X
A.4.3.10	Debe asegurarse con dispositivos de cierre todas las puertas, portones, ventanas y cerramientos interiores y exteriores.	X	X	X	X	X	X
A.4.3.11	Debe disponer de iluminación adecuada dentro y fuera de las instalaciones, especialmente en las entradas y salidas y en las áreas de manejo y almacenaje de carga, cercos perimetrales y áreas de estacionamiento con las que cuente.	X	X	X	X	X	X
A.4.3.12	Debe utilizar sistemas de alarmas y videocámaras de vigilancia para supervisar y monitorear las instalaciones e impedir el acceso no autorizado a las áreas que la empresa considere sensibles. En el caso del exportador y almacén aduanero, debe comprender las áreas de manejo y almacenaje de carga. El plazo mínimo de conservación de información de la videocámara dependerá de la propia operatividad de la empresa, no pudiendo ser menor a quince días calendario desde su grabación para la carga que será transportada por vía aérea y treinta días para la carga que será transportada por vía marítima o terrestre. En el caso del importador, debería utilizar sistemas de alarmas y videocámaras de vigilancia para supervisar y monitorear las instalaciones e impedir el acceso no autorizado a las áreas que la empresa considere sensibles y conservar las grabaciones de acuerdo con su operatividad.	X	X		X	X	X
A.4.3.13	Debe ejercer el control de las áreas destinadas para casilleros, vestidores o similares y separarlas de las áreas de almacenamiento u operación de carga.	X			X	X	X
A.4.3.14	Debe contar con un área de carga y descarga de la mercancía, a fin de que la autoridad aduanera pueda realizar las labores de inspección que considere necesarias.	X	X				
A.4.3.15	Debería contar con barreras interiores a fin de asegurar que la carga que almacena, según su naturaleza, debe ser ubicada, separada y señalizada de acuerdo con las regulaciones nacionales y/o estándares internacionales, que abarque entre otros, seguridad industrial y manejo de materiales peligrosos.	X	X		X	X	X

4. Seguridad de accesos a las instalaciones

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.4.4.1	Debe tener un sistema de identificación de los trabajadores y visitantes, que permita controlar el acceso a sus instalaciones, debiendo existir el registro correlativo de los ingresos y salidas.	X	X	X	X	X	X

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.4.4.2	Debe controlar el acceso en todos los puntos de ingreso, de sus trabajadores y visitantes a sus instalaciones, debiendo exigir como mínimo: 4.2.1. La presentación del documento de identificación que proporcione a sus trabajadores. 4.2.2. La presentación del documento de identificación personal de los visitantes y/o proveedores, que contenga fotografía que permita su identificación positiva. 4.2.3. Exhibir en un lugar visible la identificación que se les brinde. 4.2.4. La revisión de los bultos o paquetes que porten.	X	X	X	X	X	X
A.4.4.3	Debe establecer políticas de acceso a sus áreas críticas debidamente definidas, determinando restricciones de acceso a sus trabajadores, asegurando su permanencia en las áreas donde desempeñan sus funciones salvo autorización expresa y supervisión directa del jefe de seguridad o su representante. En el caso de los visitantes, estos deberían ser acompañados por personal del operador, asegurando su permanencia sólo en las áreas autorizadas para dicha visita, asegurándose que el visitante siempre porte en un lugar visible la identificación temporal que se le proporcione.	X	X	X	X	X	X
A.4.4.4	El responsable a cargo del Programa de gestión de seguridad debe controlar la entrega, devolución y cambio de dispositivos de accesos, como tarjetas de identificación, llaves, tarjetas de proximidad y otros que proporcione a sus trabajadores. Asimismo, debe controlar la entrega y devolución de las tarjetas de identificación temporal entregadas a sus visitantes.	X	X	X	X	X	X
A.4.4.5	Debe garantizar el dominio y/o control de personas no autorizadas o no identificadas dentro de sus instalaciones.	X	X		X	X	X
A.4.4.6	Debe asegurar que toda la correspondencia y los paquetes que ingresen a sus instalaciones sean examinados antes de ser distribuidos. Asimismo, debe revisar todo vehículo y conductor que ingrese a las instalaciones de la empresa llevando un registro de los movimientos efectuados.	X	X	X	X	X	X

5. Seguridad de procesos

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
A.4.5.1	Debe garantizar la integridad y seguridad de los procesos relativos al ingreso, producción, almacenaje, manejo, despacho y transporte de las mercancías, destinadas a la cadena logística del comercio internacional.	X	X	X	X	X	X
A.4.5.2	Debe asegurar la identificación de sus procesos (mapa de procesos) y su caracterización.	X	X	X	X	X	X
A.4.5.3	Debe asegurar la integridad y presentación oportuna de la información y documentación utilizada para despachar o recibir mercancías. La información y documentación debe ser legible, completa y exacta, y debe estar protegida contra cambios no autorizados, pérdidas, hurtos e introducción de información errónea.	X	X	X	X	X	X
A.4.5.4	Debe archivar y almacenar adecuadamente toda la documentación física y/o electrónica relacionada a la exportación y el proceso productivo, la importación o la operación aduanera en la que participó, según corresponda, durante cinco años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su emisión, protegiéndola contra los cambios, pérdidas, daños, robos o adulteración de información. Dicha documentación debe estar disponible para cuando la Administración Aduanera lo requiera.	X	X				
A.4.5.5	Debe asegurarse de que toda la carga que almacene, maneje, despache y transporte se encuentre sustentada documentariamente y anotada en los correspondientes registros o controles del operador, según corresponda.	X	X	X	X	X	X
A.4.5.6	Debería describirse la carga de manera precisa: peso, medición del bulto, unidad comercial o de almacenamiento y etiquetas, y verificarlo en el control de la mercancía al ingresar y salir de la zona de almacenamiento, según su naturaleza.	X	X	X	X	X	X
A.4.5.7	Debe establecer inspecciones rutinarias de verificación a las áreas de almacenaje de carga y contenedores, así como a su área de archivo documentario, según corresponda, con la finalidad de detectar actividades sospechosas.	X	X	X	X	X	X
A.4.5.8	Debe controlar el manejo del material de empaque y embalaje de exportación, los cuales deberían observar diferencias al del producto nacional. El material de empaque y embalaje debe ser revisado antes de su uso. En el caso de almacenes aduaneros, solo será aplicable cuando se realice empaque de mercancías de exportación; no incluye acondicionamiento de bultos.	X			X	X	X



REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
A.4.5.9	Debe garantizar el control y conocimiento acerca del manejo de suministros (insumos para la fabricación de mercancías), del manejo de los insumos químicos y productos fiscalizados, así como del manejo de residuos sólidos industriales.	X	X				
A.4.5.10	Debe garantizar el control y conocimiento respecto al proceso productivo de las mercancías a exportar, debiéndose prever el control de materia prima, suministros diversos, productos en proceso y productos terminados, así como de la manipulación de las mismas.	X					
A.4.5.11	Debe controlar la identificación de los conductores de vehículos automotores, que reciban o trasladen la carga durante todo su recorrido hasta la entrega para su embarque o recepción final. Se debe llevar un registro respecto al control de conductores de vehículos.	X	X	X	X	X	X
A.4.5.12	Los faltantes, sobrantes o cualquier otra discrepancia, enmarcada en la definición de actividad sospechosa, deben ser resueltos y/o investigados apropiadamente, además de reportar a la autoridad aduanera u otras autoridades competentes. La información será transmitida en el plazo máximo de ocho horas de detectado el hecho.	X	X	X	X	X	X
A.4.5.13	Debe mantener un registro (manual o electrónico) referido al control periódico del cumplimiento de normas relacionadas con licencias y autorizaciones de mercancías restringidas que tramita ante la Administración Aduanera.	X	X	X			X
A.4.5.14	Debe verificar que la carga declarada, embarcada o retirada coincida con la información del manifiesto de carga y, de corresponder, con las órdenes de compra o entrega, o similares.	X	X	X	X	X	X
A.4.5.15	Deben supervisar, inspeccionar y verificar mediante mecanismos, herramienta o tecnología no intrusiva que disponga, la integridad de los medios de transporte y de la mercancía objeto de comercio exterior que ingrese o salga de la empresa de mensajería y paquetería, cotejando la información descrita en las listas de intercambio recibidas de manera previa conforme al tráfico o modalidad de transporte que se trate.						X

6. Seguridad del contenedor y demás unidades de carga.

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
A.4.6.1	Debe garantizar la seguridad de los contenedores y unidades de carga con la finalidad de prevenir y minimizar la contaminación de la carga, implementando controles de recepción del contenedor y/o unidades de carga vacíos, que reflejen con claridad el número de identificación del contenedor y la identidad del personal responsable y representante del asociado de negocio, debiendo consignar nombres, apellidos, documento de identificación y firma. El control debe implementarse a través de registros (libros) o actas de recepción de contenedores y/o unidades de carga vacíos, los cuales pueden ser físicos o electrónicos, debiendo guardar determinadas formalidades que eviten sustracciones o suplantaciones.	X			X	X	X
A.4.6.2	Debe almacenar los contenedores y/o demás unidades de carga en un área segura para impedir manipulación no autorizada. Asimismo, debe impulsar y supervisar a sus asociados de negocios respecto a la seguridad de los contenedores y unidades de carga, los cuales deben estar orientados a prevenir y minimizar la contaminación de la carga.	X	X	X			
A.4.6.3	Debe verificar la integridad física de las unidades de carga antes del llenado, así como la seguridad de los mecanismos de cierre de las puertas. En tal sentido, deben seguir el proceso de inspección de contenedores, remolques y similares para asegurar que están vacíos y sin falsos compartimentos, de conformidad con las siguientes metodologías: 6.3.1. Metodología de los siete puntos, para la inspección del contenedor: 1) pared delantera, 2) lado izquierdo, 3) lado derecho, 4) piso, 5) techo interior/externo, 6) puertas interiores/exteriores, 7) exterior/sección inferior. 6.3.2. Para los contenedores refrigerados (reefers), además de los puntos previstos en el numeral anterior, se debe tener en consideración los siguientes puntos: 1) área del evaporador, 2) área del condensado, 3) área de la caja de control eléctrico, 4) área del compresor, 5) área de la batería,.	X			X	X	

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
	<p>6.3.3. Metodología de los diecisiete puntos de inspección del tractor y del remolque (thermo king):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) parachoques, 2) motor, 3) neumáticos; 4) piso de la cabina, 5) tanque de combustible, 6) cabina 7) tanque de aire, 8) eje de transmisión, 9) quinta rueda, 10) chasis exterior, 11) piso (interior), 12) puertas externas / internas, 13) paredes laterales, 14) techo exterior / interior, 15) pared frontal, 16) unidad de refrigeración, 17) tubo de escape. <p>El proceso de Inspección del contenedor debe tener un registro documental respecto a la verificación de los rubros señalados anteriormente. Debe almacenar y/o colocar los contenedores en un área segura a fin de prevenir el acceso y/o manipulación no autorizada. Debe establecer cómo reportar y neutralizar la entrada no autorizada en contenedores o áreas de almacenamiento de contenedores y cualquier cambio estructural como un falso compartimento.</p>						
A.4.6.4	Debe inducir y supervisar a sus asociados de negocios a seguir el proceso de inspección de contenedores, remolques y similares, conforme a las metodologías indicadas en el punto A.4.6.3.	X		X			
A.4.6.5	Debe establecer cómo controlar la adquisición, entrega y cambios de los precintos. Asimismo, debe asegurar el sellado correcto y la forma de mantener la integridad física de los contenedores y demás unidades de carga antes, durante y después del llenado, evitando o previniendo la contaminación o introducción de personal y/o materiales no autorizados. Solo los empleados designados deberían distribuir precintos. En el caso del importador debería asegurar que sus asociados de negocios cuenten con procedimientos escritos para el cumplimiento de este requisito desde el punto de origen.	X	X	X	X	X	X
A.4.6.6	Debe disponer que el personal encargado y autorizado del llenado y sellado del contenedor o unidades de carga complete actas pre numeradas que contengan por lo menos la siguiente información: 1) Número de identificación del contenedor. 2) Nombres y apellidos de los responsables del llenado del contenedor. 3) Número de documento de identidad y firma del personal responsable. 4) Número de los sellos y precintos colocado al cierre del contenedor. Debe establecer mecanismos para prevenir y detectar personal no autorizado en esta actividad.	X			X	X	
A.4.6.7	Debe mantener evidencia fotográfica del personal responsable del llenado y sellado del contenedor	X			X	X	
A.4.6.8	Debe utilizar sellos o precintos en los contenedores y unidades de carga para el comercio internacional de mercancías, que cumplan como mínimo con la norma ISO 17712, vigente para sellos o precintos de alta seguridad, encontrándose facultado a implementar sistemas de mayor seguridad.	X		X	X	X	X
A.4.6.9	Debe establecer cómo colocar uno o más sellos de alta seguridad a todos los contenedores y demás unidades de carga, verificando la confiabilidad de los mecanismos de cerradura de las puertas, sin que éstas sean abiertas o los sellos rotos. En tal sentido, deberían utilizar un paquete de tres sellos: 1) Etiquetas autoadhesivas de seguridad y garantía para contenedores. 2) Sello de seguridad de policarbonato con alambre. 3) Sello de seguridad tipo clavo con tambor encapsulado de policarbonato y código de barras.	X	X	X	X	X	
A.4.6.10	Debe controlar y supervisar el traslado de la carga, debiendo mantener el monitoreo en ruta o traslado de la mercancía hasta su embarque definitivo, a través de dispositivos satelitales que permitan conocer remotamente el estado de la seguridad de la carga. La Administración Aduanera podrá establecer normas adicionales que desarrollen nuevas tecnologías respecto al monitoreo de carga en ruta.	X		X	X	X	
A.4.6.11	Debe impulsar a sus asociados de negocio a implementar el monitoreo de la carga.	X	X	X	X	X	X
A.4.6.12	Debe reconocer y reportar a la autoridad aduanera incidencias sospechosas con relación a la vulneración de sellos o precintos de seguridad, contenedores y/o demás unidades de carga, La información será transmitida a la intendencia de aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra la mercancía en el plazo máximo de ocho horas de ocurrido el hecho.	X	X	X	X	X	X



A.4.6.13	Debe contar con planes de contingencia para escenarios posibles a presentarse en las unidades de transporte destinadas al traslado de mercancías (propias o de terceros), durante el trayecto o ruta del traslado de mercancías, a fin de brindar protección y control, evitando vulneración o contaminación de la mercancía, tales como: 6.13.1 Desperfectos o emergencias imprevistas. 6.13.2 Desvío de rutas del medio de transporte. 6.13.3 Detención, hurto o saqueo del vehículo y de las mercancías. 6.13.4 Bloqueo de vías y retrasos del vehículo o medio de transporte. 6.13.5 Accidente de tránsito, fallas mecánicas y siniestro de vehículos. 6.13.6 Aperturas de mercancías. 6.13.7 Vulneración de sellos o precintos de seguridad. En el caso del importador, debería procurar implementar estas medidas.	X	X		X	X	X
A.4.6.14	Debe transportar en furgones o camiones cerrados que empleen sellos o cerraduras de alta seguridad y/o precintos plásticos controlados, cuando se trate de exportaciones de mercancías acondicionadas en carga suelta individualizada o bultos, desde el local o el almacén del exportador hasta el almacén aduanero autorizado o puerto de embarque, a fin de asegurar y evitar la vulneración de la carga.	X			X	X	
A.4.6.15	Si por la naturaleza de la mercancía, ésta no puede ser transportada en furgones o camiones cerrados, debe garantizar su integridad mediante la utilización de mecanismos de seguridad necesarias, a fin de evitar su contaminación.	X			X	X	

7. Seguridad en el proceso de transporte

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
A.4.7.1	Para el transporte de la mercancía de exportación o importación que realice directamente o a cargo de terceros, debe asegurar la integridad e inspección del medio de transporte y del conductor, debiendo establecer como mínimo las siguientes actividades: 7.1.1. Medidas para la identificación y registro del medio de transporte y de los conductores utilizados para el traslado de las mercancías. 7.1.2. Medidas para el sellado y mantenimiento de la integridad del medio de transporte y sus mercancías. 7.1.3. Revisión física de las áreas accesibles del medio de transporte (compartimentos, paneles internos y externos, precintos, etc.). 7.1.4. Documentar la inspección del medio de transporte a través de una lista de verificación, que debe ser completada previamente por el conductor a la salida del último punto donde se cargaron las mercancías.	X	X				X
A.4.7.2	Debe verificar que su asociado de negocio transportista cuente con un registro sobre la movilización y seguimiento del medio de transporte y actividades del conductor, efectuadas durante el trayecto, así como del movimiento oportuno de la carga, debiendo incluir como mínimo la siguiente información: 7.2.1. Verificación del tiempo entre el punto de carga, recepción del remolque y el destino de entrega. 7.2.2. Comunicación del conductor sobre la ocurrencia de retrasos en la ruta, debido a condiciones climáticas, tránsito intenso de vehículos o cambio de ruta, así como cualquier actividad sospechosa respecto del contenedor o medio de transporte, entre otros. 7.2.3. Identificación de las rutas predeterminadas, debiendo realizar verificaciones de ruta aleatorias. Asimismo, el asociado de negocio transportista debe llevar a cabo una auditoría documentada y periódica para asegurar que los registros se mantengan y se sigan los procedimientos de seguimiento y monitoreo del transporte.	X	X				X
A.4.7.3	Debe disponer de un registro físico o electrónico de la identificación de las unidades de transporte, donde se indique: 7.3.1. Tipos de vehículos de transporte empleados (tracto y remolque). 7.3.2. Número de matrícula de los vehículos de transporte. 7.3.3. Indicar el número de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).	X	X				X
A.4.7.4	Debe verificar si el asociado de negocio transportista subcontrata servicios de transporte a otros transportistas, a quienes se les exigirá el cumplimiento de requisitos de seguridad OEA, así como contar con un procedimiento de seguridad que garantice la integridad e inspección del medio de transporte y del conductor, de acuerdo con los criterios mínimos del requisito A.4.7.1.	X	X				X

8. Seguridad del personal.

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.4.8.1	Debe garantizar la seguridad de la selección del personal que participa directa o indirectamente en la cadena logística del comercio internacional.	X	X	X	X	X	X

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.4.8.2	Debe verificar la información de la solicitud de empleo del nuevo personal, antes de su contratación, así como las referencias personales y los antecedentes laborales de los nuevos trabajadores.	X	X	X	X	X	X
A.4.8.3	Debe mantener una base de datos actualizada del personal empleado, que incluya datos básicos, como nombre, fecha de nacimiento, número de identificación, domicilio, estado civil, fecha de ingreso o cese y cargo ocupado, la que debe verificarse periódicamente.	X	X	X	X	X	X
A.4.8.4	Debe contar con el historial laboral actualizado del personal vinculado, que incluya, como mínimo, un archivo fotográfico, registro dactilar, registro grafológico, vinculación y/o afiliación a instituciones de seguridad social y demás registros legales de orden laboral.	X	X	X	X	X	X
A.4.8.5	Debe realizar la identificación y actualización de los cargos críticos relacionados con la cadena logística del comercio internacional. Revisar periódicamente la información y antecedentes del personal que ocupa dichos cargos.	X	X	X	X	X	X
A.4.8.6	Debe controlar el retiro de todas las identificaciones de los empleados desvinculados y desactivar todos los accesos a las instalaciones y sistemas informáticos, debiendo comunicar a sus asociados de negocio de la desvinculación laboral de aquellos colaboradores con cargos críticos que realizaron actividades vinculadas a la seguridad de la cadena logística del comercio internacional.	X	X	X	X	X	X
A.4.8.7	Debe controlar el suministro y, de ser necesaria, la devolución de todos los uniformes o dotación que su personal utilice en sus instalaciones, cuando corresponda y conforme a las actividades productivas que desarrollen.	X	X	X	X	X	X
A.4.8.8	Debería contar con un manual de conducta y código de ética que estipule sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las medidas de seguridad y comportamientos que afecten la seguridad, debiendo asegurarse de que el mismo sea de conocimiento de todo el personal.	X	X	X	X	X	X

9. Seguridad de la información y del sistema informático.

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.4.9.1	Debe garantizar la seguridad de la información y de los sistemas de tecnología informática, estableciendo procedimientos para proteger a la empresa contra pérdidas de información y para identificar el abuso de los sistemas de tecnología de la información. Dichos procedimientos deben ser permanentemente actualizados y comunicados a los empleados mediante capacitación.	X	X	X	X	X	X
A.4.9.2	Debe asignar cuentas individuales que exijan un cambio periódico, no mayor de seis meses, de la contraseña o clave de acceso a todos los sistemas informáticos.	X	X	X	X	X	X
A.4.9.3	Debe garantizar la trazabilidad de los accesos efectuados por el personal (tipo de acción que se efectuó con cada acceso: eliminación, modificación, inserción, etc.) e identificar los accesos inapropiados y la manipulación indebida o alteración de la información orientado al sabotaje o vulneración de la seguridad informática.	X	X	X	X	X	X
A.4.9.4	Debe establecer y aplicar medidas disciplinarias apropiadas a todos los infractores de los sistemas de información de la empresa.	X	X	X	X	X	X
A.4.9.5	Debe formular políticas dirigidas a la protección de la propiedad intelectual y de los derechos de autor, conforme a lo dispuesto en las normas nacionales sobre la materia.	X	X	X	X	X	X
A.4.9.6	Debe controlar el acceso y salida de la información realizados a través de dispositivos portátiles de almacenamiento, como discos duros externos, dispositivos USB, soportes magnéticos y demás dispositivos de almacenamiento externo, así como a través del correo electrónico.	X	X	X	X	X	X
A.4.9.7	Debe tener un plan de contingencia informática, el cual debe incluir la realización de copias de respaldo (backup) de la información sensible de la organización. Una copia debería guardarse fuera de sus instalaciones.	X	X	X	X	X	X

10. Entrenamiento en seguridad y conciencia de amenazas

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.4.10.1	Debe contar con un Programa de Entrenamiento en Seguridad y Concientización sobre Amenazas, dirigido a todo el personal, a fin de que éstos conozcan los procedimientos para prevenir, reconocer y actuar frente a cualquier actividad sospechosa o delictiva en la empresa y en cada punto de la cadena logística con el que interactúen.	X	X	X	X	X	X
A.4.10.2	El Programa de Entrenamiento en Seguridad y Concientización sobre Amenazas debería incluir el ofrecimiento de incentivos al personal por su participación activa y destacada.	X	X	X	X	X	X



REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.4.10.3	Debe capacitar en forma periódica y específica a los trabajadores respecto al mantenimiento de la integridad de la carga, reconocer posibles conspiraciones internas y/o contaminación, así como sobre la protección de los controles de acceso.	X	X	X	X	X	X
A.4.10.4	Debe brindar capacitación especial en seguridad a los trabajadores ubicados en las áreas de recepción, almacenaje y despacho de carga; así como a aquellos que reciben y abren la correspondencia física.	X	X	X	X	X	X
A.4.10.5	Debe implementar y actualizar en forma periódica un programa de concientización y prevención sobre los efectos y consecuencias del consumo de drogas y alcohol.	X	X	X	X	X	X
A.4.10.6	Debe sensibilizar a sus asociados de negocio con relación a la importancia del mantenimiento de la integridad de la carga y difundir los requisitos de seguridad OEA. Para la sensibilización y difusión debería desarrollar materiales informativos de libre disponibilidad o información en su portal web al respecto, promoviendo su adhesión al Programa OEA.	X	X	X	X	X	X

ANEXO II

INFRACCIONES CONSIDERADAS PARA LA EVALUACIÓN DEL REQUISITO A.1.1.g DEL ANEXO I

A. Infracciones de la Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, concordada con la Ley General de Aduanas modificada por el Decreto Legislativo N° 1433.

Cód.	INFRACCIÓN	Condición	Ref. LGA	Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
N29	Presentar una declaración para la cual no esté autorizado		Art. 197 Inciso f)			X			X
N38	No someter las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos.	Art. 197 Inciso b)				X		X
N41	Cuando se retire la mercancía del punto de llegada o almacén aduanero, sin que se haya otorgado el levante o autorizado su salida o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos.	Art. 197 Incisos b) y l)			X			
N42	Cuando se entregue o disponga la mercancía del punto de llegada o almacén aduanero, sin que se haya otorgado el levante, autorizado su salida o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Cuando la multa sea mayor a 1 UIT Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos.	Art. 197 Incisos b) y l)				X	X	X
N50	Cuando la autoridad aduanera detecta mercancía almacenada que no cuente con documentación sustentatoria.	Cuando la multa sea mayor a 5 UIT. Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos	Art. 197 Inciso o)				X	X	X
N53	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte carga vinculada al tráfico ilícito de drogas, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N54.	Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos	Art. 197 Inciso p)				X	X	X
N55	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad.	Cuando la multa sea mayor a 5 UIT. Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos	Art. 197 Inciso p)				X	X	X
P29	No someter las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos.	Art. 198 Inciso a)	X	X				
P34	Cuando se retire la mercancía del punto de llegada o almacén aduanero, sin que se haya otorgado el levante, autorizado su salida o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos.	Art. 198 Incisos a) e i)	X	X				
P54	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la administración aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte carga vinculada al tráfico ilícito de drogas, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P55.	Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos	Art. 198 Inciso j)	X	X				

Cód.	INFRACCIÓN	Condición	Ref. LGA	Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
P56	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la administración aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad.	Cuando la multa sea mayor a 5 UIT. Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos	Art. 198 Inciso j)	X	X				

B. Infracciones de la Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, concordada con la Ley General de Aduanas vigente antes de la modificación realizada por el Decreto Legislativo N° 1433, cometidas o detectadas hasta el 30.12.2019.

	INFRACCIÓN	Condición	Ref. LGA	Operador de comercio exterior	Despachador de aduana	Dueño, consignatario o consignante	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
1	No implementen las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; o no cautelén, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera, por otro operador de comercio exterior o por los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, por disposición de la autoridad aduanera.	Cuando la infracción se relacione con precintos o dispositivos similares. Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos.	Art. 192 inciso a) numeral 2	X					
2	No sometan las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	Cuando la infracción se cometa respecto a mercancía destinada a ser embarcada al exterior. Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos.	Art. 192° inciso a) Numeral 8	X					
3	Autentiquen documentación presentada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no hayan intervenido.	-	Art. 192° inciso b) numeral 13		X				
4	Efectúen el retiro de las mercancías del punto de llegada cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o cuando no se haya autorizado su salida.	Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos.	Art. 192° inciso b) numeral 14		X				
5	Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha destinado mercancías a nombre de un tercero, sin contar con su autorización.	-	Art. 192° inciso b) numeral 16		X				
6	No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento. (*)	Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos	Art. 194° inciso b) numeral 1		X				
7	Efectúen el retiro de las mercancías del punto de llegada cuando no se haya concedido el levante, se encuentren con medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera o no se haya autorizado su retiro en los casos establecidos en el Decreto Legislativo y su Reglamento. (*)	Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos.	Art. 192° inciso c) numeral 9			X			
8	Almacenen mercancías que no estén amparadas con la documentación sustentatoria.	Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos.	Art. 192° inciso f) numeral 1				X	X	
9	Se evidencie la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad.	Cuando la multa sea mayor a 5 UIT. Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos.	Art. 192° inciso f) numeral 5				X	X	
10	Entreguen o dispongan de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya: - Concedido su levante; - Dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera.	Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos.	Art. 192° inciso f) numeral 9				X	X	
11	No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento. (*)	Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos.	Art. 194° inciso a) numeral 1				X	X	



INFRACCIÓN		Condición	Ref. LGA	Operador de comercio exterior	Despachador de aduana	Dueño, consignatario o consignante	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
12	Efectúen el retiro de las mercancías del punto de llegada cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o cuando no se haya autorizado su salida.	Sancionada más de dos veces en el período de dos años consecutivos.	Art. 192 inciso b) numeral 14						X
13	No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento. (*)	Sancionada más de dos veces en el período de dos años consecutivos	Art. 194 inciso d) numeral 1						X

(*) Decreto Legislativo N° 1053 (antes de la modificación realizada por el Decreto Legislativo N° 1433) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

Nota:

- Cuando la multa se encuentre determinada en dólares americanos, se efectuará la conversión a soles utilizando el tipo de cambio vigente a la fecha de numeración de la solicitud de orientación o a la fecha de la orden de mantenimiento.

ANEXO III

FACILIDADES OTORGADAS AL OEA

1. Facilidades relacionadas con las garantías aduaneras

DESCRIPCIÓN DE LA FACILIDAD		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
1.1	Garantía nominal para el requerimiento previsto en el artículo 160 de la LGA y para el despacho de las mercancías que solicite al régimen de importación para el consumo bajo la modalidad de despacho urgente o anticipado, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el período certificado como OEA.		X				
1.2	En el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, presentación de una garantía nominal para la garantía prevista en el artículo 57 de la LGA, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el período certificado como OEA.	X	X				
1.3	En el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, presentación de una garantía nominal para la garantía prevista en el artículo 71 de la LGA, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el período certificado como OEA.	X	X				
1.4	Garantía nominal para el despachador de aduanas (dueño, consignatario o consignante), cuando éste sea importador o exportador OEA; siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución	X	X				
1.5	La garantía para operar será renovada por el monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000,00)						X

2. Facilidades relacionadas con el control aduanero

DESCRIPCIÓN DE LA FACILIDAD		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
2.1	Disminución del nivel de reconocimiento físico y documentario para los regímenes de importación para el consumo y admisión temporal para su perfeccionamiento activo, en base a los criterios de riesgo aplicables.		X				
2.2	Disminución del nivel de reconocimiento físico para el régimen de exportación, en base a los criterios de riesgo aplicables.	X					
2.3	Aprobación automática de la solicitud de restitución de derechos arancelarios, salvo casos en que se determine la revisión documentaria en base a los criterios de riesgo aplicables, no siendo de aplicación la fiscalización especial establecida en el Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias.	X					
2.4	Regularización automática de las DAM de exportación definitiva, cuando el exportador y el agente de aduana son OEA.	X					
2.5	Disminución de la selección a regularización con revisión de documentos para las declaraciones del Régimen de Exportación Definitiva seleccionadas, en base a los criterios de riesgo aplicables.	X					
2.6	Disminución del nivel de reconocimiento físico y documentario para las declaraciones simplificadas de envíos de entrega rápida en base a los criterios de riesgo aplicables.						X

3. Facilidades relacionadas con la operatividad aduanera y la atención preferente

DESCRIPCIÓN DE LA FACILIDAD		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
3.1	Atención preferente, durante contingencias o eventualidades de cierre de puertos y/o aeropuertos. Para el agente de aduana solo aplica respecto de los trámites que realice en representación de otros OEA.	X	X	X	X	X	X
3.2	Atención preferente en la tramitación de recursos de reclamación y expedientes de devolución de derechos, presentados ante las intendencias de aduana de la República, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor a: a) Tres meses para los recursos de reclamación; y b) Treinta días hábiles para las solicitudes de devolución de derechos. Se exceptúa del plazo previsto en el inciso a) a los recursos impugnatorios que se originan por control posterior o fiscalización. Para el caso de agentes de aduana y empresas de servicio de entrega rápida, solo aplica respecto de los trámites que realicen en nombre propio o en representación de exportadores o importadores certificados como OEA.	X	X	X	X	X	X
3.3	Atención preferente en las atenciones de orientación y asistencia presencial, telefónica y virtual (correo electrónico) en materia aduanera.	X	X	X	X	X	X
3.4	Atención preferente de las consultas técnicas en materia aduanera, según corresponda.	X	X	X	X	X	X
3.5	Asignación de un sectorista de la DOEA, para la orientación y asistencia especializada en procedimientos vinculados al Programa OEA y en la coordinación con las aduanas a nivel nacional.	X	X	X	X	X	X
3.6	Atención preferente en los despachos sometidos a reconocimiento físico en el régimen de Importación para el consumo y admisión temporal para perfeccionamiento activo.	X	X				
3.7	Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM del régimen de importación para el consumo.		X				
3.8	Atención preferente en los despachos sometidos a reconocimiento físico en el régimen de exportación definitiva.	X					
3.9	Atención preferente de las regularizaciones sujetas a evaluación de información registrada en el sistema informático para las declaraciones de exportación definitiva.	X					
3.10	Rectificación automática de los siguientes datos de la DAM de exportación definitiva cuando el exportador y su agente de aduana son OEA: 1. Antes de la regularización: todos los datos de la DAM de exportación definitiva. 2. Después de la regularización: los datos rectificables de la DAM de exportación definitiva.	X		X			
3.11	Atención preferente en las acciones de control extraordinario efectuadas por la Administración Aduanera en el almacén aduanero, puerto o aeropuerto, a fin de ser efectuadas y concluidas en un plazo no mayor de dos días hábiles, computados desde la entrega de documentos sustentatorios por parte del OEA, salvo casos debidamente justificados.	X	X				
3.12	Atención preferente en la tramitación de las solicitudes de clasificación arancelaria de mercancías.	X	X				
3.13	Durante el despacho, las declaraciones de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportaciones en el mismo estado, numeradas y seleccionadas a canal rojo o naranja, no son objeto de verificación y control del valor en aduana declarado en el despacho.	X	X				
3.14	Atención preferente en la expedición del boletín químico, a fin de ser emitido en un plazo no mayor de un día hábil a partir de la recepción de la muestra por el laboratorio central de la SUNAT, salvo casos debidamente justificados.	X	X				
3.15	Acceso a las facilidades adicionales previstas en los acuerdos de reconocimiento mutuo, conforme a lo dispuesto en los mismos.	X	X				
3.16	Atención preferente en la tramitación de la modificación del valor declarado en la DAM de exportación definitiva, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados.	X					
3.17	Aprobación automática de la solicitud de reconocimiento físico en el local designado por el exportador para el universo de mercancías.	X					
3.18	Rectificación automática de los datos de la Recepción de Mercancía (RM), cuando el exportador y el depósito temporal son OEA, no siendo seleccionada a evaluación por un funcionario aduanero.	X			X		
3.19	Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM de exportación definitiva, a excepción del valor declarado, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados. En el caso de la rectificación de la descripción de la mercancía declarada en la DAM (40) sólo se requiere la presentación de la siguiente documentación sustentatoria: - Declaración jurada del exportador y - Factura comercial; en caso de ser electrónica no será necesario que se adjunte al expediente. La rectificación se solicita según lo establecido en el Procedimiento de Exportación Definitiva DESPA-PG.02 vigente, con las facilidades referidas en los párrafos anteriores.	X					
3.20	Invitación a participar en sesiones de capacitación permanente en asuntos aduaneros, seguridad de la cadena logística y eventos vinculados.	X	X	X	X	X	X